TESTIMONIO: DE LA ESCRITURA PUBLICA EN LA QUE SE HIZO LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA:
=> <=

ESCRITURA: **15,797** **TOMO:** 316
FECHA: Lunes, 18 de Febrero de 2013
EXPEDIENTE: 2038.13

Lic. Ivan Lomelí Avendaño
TITULAR

Lic. Eduardo Luque Hudson
ADSCRITO

ESTADO DE QUERÉTARO NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 30 ESPECIES OFICIALES QUERÉTARO

----------EXPEDIENTE: 2038.13----------

----------ESCRITURA NÚMERO: 15,797 QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE----------

----------TOMO: CCCXVI TRESCIENTOS DIECISEIS.----------

SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERETARO, a 18 dieciocho de febrero de 2013 dos mil trece. ----------

IVÁN LOMELÍ AVENDAÑO, Titular de la Notaría Pública número 30 treinta de esta demarcación notarial, hago constar.----------

LA CONSTITUCION DE "HABITAT RECINTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen los señores **MA. IRENE MORÁN BARRÓN** y **FERNANDO ZEPEDA ORTIZ**, previo permiso otorgado por la Secretaría de Economía, el día 5 cinco de febrero de 2013 dos mil trece, bajo la clave única del documento (CUD) número **"A201302051122383112"**, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**, al tenor de la protesta de ley, declaración única y estatutos siguientes: ----------

---------- **PROTESTA DE LEY**----------

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo, de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento. ----------

---------- **DECLARACION**----------

UNICA.- Los señores **MA. IRENE MORÁN BARRÓN** y **FERNANDO ZEPEDA ORTIZ** manifiestan y aseguran bajo su estricta, exclusiva y personal responsabilidad, que en términos de lo dispuesto en el artículo 22 veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se obligan a: ----------

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a lo dispuesto en los artículos 34 treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, 13 trece del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y el Reglamento antes mencionado. ----------

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que les sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.--------

Expuesto lo anterior los comparecientes convienen en otorgar los presentes: ----------

---------- **E S T A T U T O S** ----------

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social será **"HABITAT RECINTO"**, y siempre se usará seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **"S. A. DE C. V."**. ----------

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:----------

A).- La realización de todo tipo de obras y supervisión de las mismas, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, los trabajos de planeación, diseño, exploración, localización y perforación conducentes; así como la adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de los mismos, diseñar, proyectar, presupuestar, formular avalúos, realizar, supervisar y dirigir todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura sean públicas o privadas relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, caminos, bordos, abrevaderos, desmontes agrícolas o ganaderos; así como la exploración, localización y perforación de todo tipo de pozos, previo los permisos correspondientes.----------

B).- Adquisición, enajenación, administracion, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura sean industriales, comerciales, habitacionales ó de servicios, bien se trate de obras públicas ó privadas.------

C).- Compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de materiales y equipo para la construcción. ----------

D).- Compra, venta, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de refacciones para el equipo de construcción. ----------

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:---- ----------

1.- Comprar, vender y en general comercializar toda clase de productos relacionados con su objeto social, por sí o a nombre de terceros, bien sea dentro del país o en el extranjero. ----------

2.- Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías financieras y de cualquier carácter tales como legales, administrativas, de tesorería, auditorías, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos para realizar inversiones; elaboración de programas y manuales; análisis de resultados de operación, de evaluación, de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital.----------

3.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros servicios de informática de todo tipo, compra, desarrollo y venta de programas de computación. ----------

4.- Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios ya sea en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o cualesquiera actividad complementaria de comercialización en México o en el extranjero. ----------

5.- Recibir y ejecutar los poderes y mandatos que le otorgaren las personas físicas o morales a quienes les prestare servicios y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos. ----------

6.- Establecer sucursales, oficinas de representación y corresponsalías en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero así como señalar y someterse a domicilios convencionales. ----------

7.- Promover, organizar, administrar y supervisar toda clase de sociedades mercantiles o civiles ya sea en México o en el extranjero.

8.- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de inversión o nombres comerciales y derechos sobre ellos ya sea en Mexico o en el extranjero.----------

Cotejado NOTARIA PÚBLICA 30 QUERÉTARO

9.- Emitir y girar toda clase de títulos de crédito aceptarlos, endosarlos y negociarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real.----------

10.- Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles así como derechos reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social y dar en arrendamiento dichos bienes.----------

11.- Dar o tomar dinero en préstamo y suscribir, emitir, expedir, aceptar o avalar títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros., pudiendo constituirse en obligada solidaria.----------

12.- En general celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social, ya sea en México o en el extranjero.----------

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.----------

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en **TEQUISQUIAPAN, ESTADO DE QUERÉTARO**, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.----------

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de **99 (NOVENTA Y NUEVE) AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.----------

ARTÍCULO QUINTO.- Los accionistas adoptan la cláusula de exclusión de extranjeros a que alude el artículo segundo fracción siete romano de la Ley de Inversión Extranjera por lo que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a personas morales con "cláusula de admisión de extranjeros".----------

ARTICULO SEXTO.- El capital social mínimo es la cantidad de **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, y máximo ilimitado, y está representado por **50 (CINCUENTA)** acciones nominativas, con valor nominal de **$1,000.00 (MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**, cada una.----------

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.----------

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.----------

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.----------

La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social y que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso, de cada accionista. La sociedad se cerciorará de que el registro proporcionado por el accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.----------

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.----------

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único.----------

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.----------

En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.----------

La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social.----------

Dicho acuerdo se publicará en el Periódico Oficial de la Federación, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa.-------

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones.----------

ARTÍCULO NOVENO - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:----------

I.- Serán extraordinarias u ordinarias.----------

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias.---

II.- Se celebrarán en el domicilio social.----------

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o el o los comisarios.----------

IV.- La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del domicilio social de la sociedad, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.----------

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea. ----

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria. ----

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.----------

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. ---

VIII.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.----------

IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.----------

ARTICULO DECIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o un Consejo de Administración.----------

Lic. Ivan Lomelí Avendaño
TITULAR

Lic. Eduardo Luque Hudson
ADSCRITO

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.--

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente tiene voto de calidad.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración. ----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo. ----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por unanimidad de los consejeros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes. ----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrá las mas amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades:----------

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, del Distrito Federal y de la Federación, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. ----------

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes ----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, ----------

II.- Para transigir.----------

III.- Para comprometer en árbitros. ----------

IV.- Para absolver y articular posiciones. ----------

V.- Para recusar. ----------

VI.- Para hacer cesión de bienes.----------

VII.- Para recibir pagos. ----------

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. ----------

IX.- Para hacer posturas y pujas en remate. ----------

II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, el Distrito Federal y de la Federación. ----------

III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, el Distrito Federal y de la Federación. ----------

IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

V.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad.---------

VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. ----------

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. --------

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión. ----------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los ejercicios de la sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del mismo año. ----------

ARTICULO VIGESIMO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura. ----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue :

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. -------

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.---------

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea. ----------

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar. ----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la ley.----------

Cotejado
NOTARIA PUBLICA 30
QUERETARO

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la liquidación de la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.----------

---------- **T R A N S I T O R I O S** ----------

PRIMERO.- El capital social mínimo o sea la suma de **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente manera: ---- ----------

FERNANDO ZEPEDA ORTIZ, 45 CUARENTA Y CINCO ACCIONES, con valor de **$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**.---------- ----------

MA. IRENE MORÁN BARRÓN, 5 CINCO ACCIONES, con valor de **$5,000.00 (CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**.----------

TOTAL: 50 CINCUENTA ACCIONES, con valor de **$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**. ----------

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan: ---- ----------

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan al señor **FERNANDO ZEPEDA ORTIZ**, quien para el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades a que se refiere el artículo 17° décimo séptimo de los Estatutos Sociales.---------- ----------

II.- Designar como Directora General de la Sociedad a la señora **MA. IRENE MORÁN BARRÓN**, quien gozará de todas las facultades a que se refiere el artículo 17° décimo séptimo de los Estatutos Sociales.----------

III.- Designar como Comisario de la sociedad al señor **MICHEL COCHEGRUS TIRADO**, quien según manifiestan los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, aceptó su nombramiento con anterioridad a la fecha de firma de este instrumento.-------

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de **$50.000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL)**, importe del capital social mínimo.----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO:---------- ----------

I.- Que conozco a los comparecientes de acuerdo con los documentos oficiales que en copias agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"B"** y que a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto.----------

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. ---------- ----------

III.- Que declaran los otorgantes que están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, lo que acreditan con las Cédulas de Identificación Fiscal, que en copias agrego al apéndice de este instrumento con las letras "C" y "D". ----------

IV.- Que el representante de **"HABITAT RECINTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** manifiesta que su representada no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ----------

V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: --------- ----------

MA. IRENE MORÁN BARRÓN, mexicana por nacimiento, originaria de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, lugar donde nació el día 17 diecisiete de diciembre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, casada, dedicada a las labores del hogar, con domicilio en calle Paseos Lomas de Querétaro número 4 cuatro, Colonia Loma Dorada, en esta Ciudad.----------

FERNANDO ZEPEDA ORTÍZ, ser mexicano, originario de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, lugar donde nació el día 25 veinticinco de septiembre de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, casado, Director General, con domicilio en calle Paseos Lomas de Querétaro número 4 cuatro, Colonia Loma Dorada, en esta Ciudad. ---------- ----------

VI.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les di a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.----------

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. ----------

VIII.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día 1º diecinueve de febrero de 2013 dos mil trece. **DOY FE.** ----------

MA. IRENE MORÁN BARRÓN.- FIRMA.- FERNANDO ZEPEDA ORTIZ.- FIRMA.- ANTE MÍ.- LIC. IVÁN LOMELÍ AVENDAÑO.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.----------- ----------

---------- **NOTAS COMPLEMENTARIAS.**----------

ARTÍCULO 2,450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU CORRELATIVO EL ARTÍCULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.- ----------

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----------

En los poderes generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.---------- ----------

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ---------- ----------

Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen.----------

NUMERO TREINTA
NOTARIA PUBLICA

Lic. Ivan Lomelí Avendaño
TITULAR

Lic. Eduardo Luque Hudson
ADSCRITO

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERETARO, A 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE. CON ESTA FECHA Y CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA.- DOY FE.- LIC. IVAN LOMELI AVENDAÑO.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE EXPIDO PARA "HABITAT RECINTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO CONSTANCIA; VA EN TRES FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS. ----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, A 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2013 DOS MIL TRECE.- DOY FE.- ----------

LIC. IVAN LOMELI AVENDAÑO
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 30
R.F.C. LOAI-770608-N54

ESTADO DE QUERÉTARO
NOTARIA PUBLICA NÚMERO 30
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. IVÁN LOMELÍ AVENDAÑO
QUERÉTARO

Sirr1801 22.10.12

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE

San Juan del Río, Qro.,

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 5568 - 2

Control Interno	Fecha de Prelación	Hora de Prelación
1	24 / ABRIL / 2013	12:24:13

Fedatario

IVAN LOMELI AVENDAÑO

Nombre / Denominación o Razón Social

HABITAT RECINTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Actos Inscritos

Documento	Acto	Descripción	Fecha Registro	Consecutivo Registro
15797	M4	Constitucion de sociedad	24-04-2013	1

Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 4a13082c06f7cab23efb103c3005e4bae6585d21 Secuencia: 426,757

Derechos de Inscripción

Fecha 08 ABRIL 2013 Recibo de Pago No.: 921670

Importe $921.00

CALIFICADOR: MA CHRISTIAN JIMENEZ SILVESTRE

REGISTRADOR : M. EN D. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA

RIE Secuencia No. 426757

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

Cotejado